



República de Colombia  
**Tribunal Superior Del Distrito  
Judicial De Valledupar**  
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
**Magistrado ponente**

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 200013105 **003 2016 00161 01**  
**DEMANDANTE:** JORGE LUIS FERNANDEZ HERRERZ  
**DEMANDADO:** FSCR INGENIERIA S.A.S.

Valledupar, cuatro (4) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO**

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por el demandante Jorge Luis Fernández Herrera contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 26 de julio de 2021, dentro del proceso de la referencia.

**I. CONSIDERACIONES**

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, como en el caso bajo estudio, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió confirmar la sentencia del 25 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, mediante la cual se absolvió a la demandada por la totalidad de las pretensiones.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura se presentó dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 27 de julio de 2021, como se evidencia en la nota secretarial de folio 20.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en esta instancia, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 26 de julio de 2021, ascendía a Ciento Nueve Millones Veintitrés Mil Ciento Veinte Pesos (\$109.023.120).

Una vez realizadas las operaciones matemáticas de rigor, se comprueba que la cuantía de las pretensiones no concedidas en esta instancia, supera la mínima requerida, en tanto, que con la demanda se pretende el pago de la indemnización plena y ordinaria de perjuicios, en la que se incluye el pago de perjuicios morales y de daño a la vida en relación, que al sumarlos conforme a los topes y directrices dadas por la jurisprudencia vertical la Sala de Casación Laboral de la H. Corte

Suprema de Justicia<sup>1</sup>, suman 150 SMLMV o lo que es lo mismo \$136.278.900, para la fecha de la sentencia de segunda instancia.

Bajo ese panorama, se concede el recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

## **II. RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por Jorge Luis Fernández Herrera contra la sentencia emitida por este Tribunal el 31 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

Magistrado

---

<sup>1</sup> SL5195-2019 y SL1911-2019.